



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de julio de 2014

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) ñ) y o) las atribuciones de dictar el Reglamento Interno, determinar la estructura orgánico-funcional, la dotación de personal permanente y transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público abierto por el cual se selecciona al personal permanente y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones, respectivamente.

En dicho marco y ante el inicio del receso invernal el Defensor del Pueblo, teniendo en consideración una política de incorporación de derechos en materia de recursos humanos y relaciones laborales en el ámbito de la institución se propuso ampliar las licencias correspondientes al régimen de personal institucionalizando así usos y costumbres propios ya vigentes.

De esta manera la creación de la licencia ordinaria por receso invernal que por la presente se dispone no hace mas que reconocer y a la vez generar un orden administrativo respecto a una practica de uso común entre los trabajadores de esta Defensoría.

En concordancia con tales lineamientos corresponde proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

La Subsecretaría Legal Técnica y Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, Artículo 13 , incisos n, ñ y o.

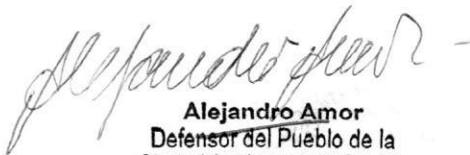
**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º: INCORPORASE al régimen de licencias vigente para el personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la licencia ordinaria de cinco (5) días hábiles por receso invernal. El ejercicio y goce de la misma deberá estar comprendido en forma excluyente durante el plazo que anualmente se determine para el receso escolar de invierno en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: La licencia ordinaria por receso invernal dispuesta en el artículo precedente no podrá ser acumulada a otras licencias previstas en el régimen vigente. El plazo de cinco días hábiles deberá ser computado comenzando un día lunes de la primera o segunda semana correspondiente. Su otorgamiento estará sujeto a razones de servicio fundadas en el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Defensoría las que serán ponderadas por las Sras/Sres. Subsecretarias/os y/o las/los responsables de las unidades organizativas de mayor jerarquía que correspondan.

Artículo 3º: REGISTRESE, comuníquese a todo el personal, cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 0 7 9 / 1 4


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.